



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 884 - 2020-A-MPSM

Tarapoto, 17 de Diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 14238, de fecha 17 de Diciembre del 2020, el Informe Legal N° 272-2020-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores AUGUSTO BALTAZAR RIOS CÓRDOVA y LUCERO CHANZAPA TORRES, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 14238, de fecha 17 de Diciembre del 2020, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, De la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges adjuntaron a su solicitud Acta de Nacimiento N° 92044098 de su menor hija de iniciales M.A.R.C. Sin embargo, en la misma no se observa la fecha de emisión del referido documento, a fin poder contabilizar el plazo de 3 meses que establece el artículo 6 literal d) del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que a la letra señala "*A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera*" (el subrayado es nuestro). Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que el Despacho de Alcaldía declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgue el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 14238, de fecha 17 de Diciembre del 2020, presentado por los cónyuges AUGUSTO BALTAZAR RIOS CÓRDOVA y LUCERO CHANZAPA TORRES.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento en donde conste la fecha de emisión de la misma. Caso contrario, se tendrá como no presentada la presente solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TDG-A-MPSM  
C.c  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
Alcalde